



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.R.S. N° 000017

BUENOS AIRES, 02 JUN 2016

Ref. Pago Bancarizado de Inscripciones Iniciales

SEÑOR ENCARGADO/INTERVENTOR:

Me dirijo a usted con motivo de la entrada en vigencia del procedimiento de pago bancarizado de las sumas de dinero correspondientes a los trámites de Inscripciones Iniciales -en cuyo marco se dictaron las Circulares D.N. N° 14/16 y 23/16, D.R.S. N° 8/16, la Disposición D.N. N° 190/16 y la Circular D.R.S. N° 15/16.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario efectuar algunas aclaraciones respecto de distintas situaciones que podrían presentarse:

1.- Respecto de los aranceles y tributos correspondientes a la petición de los trámites de Inscripción Inicial de dominio abonados a través de transferencias o depósitos bancarios, ya sea por el sistema de banca virtual (*homebanking*) o por cajeros automáticos, deberá consignarse en el rubro "varios" o "concepto", de acuerdo a las especificaciones del sistema operativo y cuando este así lo permita, los números correspondientes al Número de Control de la Solicitud Tipo "01" pertinente, o en su defecto consignar ese dato manualmente en el comprobante del depósito.

2.- Cuando el pago sea abonado "por ventanilla" corresponderá consignar manualmente en la boleta de depósito el dato relativo al Número de Control de la Solicitud Tipo "01", con la finalidad de posibilitar al Registro Seccional la imputación del pago a un trámite de inscripción inicial determinado al igual que lo dispuesto en el Punto 1.- de la presente.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



3.- El usuario presentará el comprobante de pago así reseñado en el Registro Seccional, debiendo el señor Encargado adjuntar una copia del mismo a la Solicitud Tipo "01" correspondiente y reintegrar al interesado el original con su firma y sello.

4.- Si el Sr. Encargado/Interventor tuviere una cuenta bancaria abierta con el CUIT del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá proceder a dale de baja inmediatamente. En consecuencia, si la hubiere informado de conformidad con la Circular D.N. N° 14/16 deberá reemplazarla obligatoriamente de acuerdo a las previsiones de la Circular D.R.S. N° 15/16.

5.- Para su información se adjunta a la presente la Comunicación "A" 5194 emitida por el Banco Central de la República Argentina relacionada a las transferencias inmediatas de fondos. Sin perjuicio de lo allí dispuesto, cabe señalar que el citado organismo modificó, mediante la Comunicación "A" 5927 y 5928 del 21 de marzo de 2016, el importe máximo de las transferencias por día y por cuenta elevándolo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) para el caso de las transacciones realizadas por comerciantes habitualistas.

Saludo a usted atentamente.-

  
DR. MARCELO D. VALLE  
DIRECTOR DE REGISTROS SECCIONALES  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y A LOS CON  
COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



**BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 5194

18/03/2011

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular  
SINAP 1 - 24  
LISOL 1 - 535  
OPASI 2 - 426

**Transferencias inmediatas de fondos.**

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Disponer que las entidades financieras deben adoptar los mecanismos que resulten necesarios a fin de que sus clientes puedan ordenar transferencias inmediatas de fondos, con las características que se detallan, a través de los distintos canales habilitados.
2. Definir los siguientes aspectos de las transferencias inmediatas de fondos:

**Transferencias en pesos:**

- Fecha máxima de implementación: 25 de abril de 2011.
- Canales habilitados: en una primera etapa, cajeros automáticos y vía Internet -"home banking"-.
- Importes de las transferencias por día y por cuenta: las entidades deberán cursar por día y por cuenta hasta \$ 10.000 para operaciones originadas en cajeros automáticos y hasta \$ 50.000 para aquellas transadas vía Internet -"homebanking"-.

**Transferencias en dólares:**

- Fecha máxima de implementación: 31 de mayo de 2011.
- Canales habilitados: en una primera etapa, cajeros automáticos y vía Internet -"home banking"-.
- Importes de las transferencias por día y por cuenta: las entidades deberán cursar por día y por cuenta hasta U\$S 2.500 para operaciones originadas en cajeros automáticos y hasta U\$S 12.500 para aquellas transadas vía Internet -"homebanking"-.

Podrá realizar dichas transferencias toda persona física o jurídica, titular de caja de ahorros, cuenta sueldo, cuenta básica, cuenta gratuita universal, cuenta corriente bancaria o corriente especial para personas jurídicas.

Las transferencias inmediatas de fondos podrán ser cursadas exclusivamente entre cuentas de la misma moneda (pesos o dólares) todos los días durante las 24 horas y su acreditación deberá ser en línea, como mínimo, los días hábiles de 8 a 18 horas.

Las entidades financieras podrán extender el horario citado y fijar montos superiores a los detallados precedentemente para la primera etapa.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Las transferencias inmediatas de fondos se encontrarán alcanzadas por el esquema de costos establecido con carácter general a través de la normativa emitida por este Banco Central.

El servicio de transferencias inmediatas definidas estará sujeto a las disposiciones que se dicten oportunamente al efecto.

3. Incorporar luego del tercer párrafo del punto 2.6.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía" el siguiente:

Quando se trate de la cancelación de saldos de operaciones de transferencias inmediatas de fondos, el monto de las garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y los proveedores del servicio de compensación, debiéndose observar las disposiciones establecidas en la materia por esta Institución.

4. Sustituir el punto 2.1.4. de la Sección 2 de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

2.1.4. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.

Serán consideradas, aún cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Julio C. Pando  
Gerente Principal de Sistemas de Pago  
y Cuentas Corrientes a/c

Benigno A. Velez  
Gerente General